

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 7 Octubre 1897)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Máximo Rodríguez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamañán, decretada por V. S. en 28 de Junio último, con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 del corriente se consulta á esta Sección en el expediente relativo á la suspensión de D. Máximo Rodríguez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamañán, decretada por el Gobernador civil de León en 28 de Junio.

Resulta que el Concejal citado ha dejado de asistir sin causa justificada, según manifiesta el Alcal-

de, á 10 sesiones del Ayuntamiento, y que el Gobernador, fundándose en que el Alcalde había connotado y multado á Rodríguez, decretó la suspensión, con arreglo á los artículos 182 y 189 de la ley Municipal.

La Subsecretaría, estimando justificada la providencia gubernativa, propone que se confirme y se pasen los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que no se ha dado audiencia al Concejal suspenso, según dispone el reglamento de 22 de Abril de 1890:

Considerando que en su virtud no procede entrar en el fondo del expediente, quedandoalzada la suspensión que vence hoy por ministerio de la ley;

La Sección opina que, transcurrido el término legal de la suspensión, procede reintegrar en el ejercicio de su cargo al Concejal D. Máximo Rodríguez.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta 11 Septiembre 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

En la *Gaceta* del día 4 del actual aparece un anuncio referente á la subasta que ha de celebrarse el día 2 de Noviembre próximo en este Gobierno civil, con objeto de adquirir 909 taladros para perforar los sellos de los telegramas.

Lo hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones y diseño del aparato se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Gobierno civil, y que se admitirán proposiciones hasta el día 28 del actual, según se expresa en el anuncio y pliego de condiciones antes mencionado.

Zaragoza 8 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Simón Sainz de Varanda.

Negociado 3.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos Penales, en telegrama de 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de Angel Cachageiro Incógnito, fugado del correccional de Ortigueira la noche del 26 de Septiembre próximo pasado; es natural de Forcareur (Pontevedra), 29 años, casado, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba rubia poblada, color pardo: viste blusa á cuadros de franela aplomada, chaqueta de paño castaño, pantalón tricot negro y zuecos, tiene una cicatriz en cada antebrazo y otra en el hombro izquierdo.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 8 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Simón Sainz de Varanda.

SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA

La Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Soria, practicará el sorteo de décimas para la determinación del cupo de Cuba en los pueblos de los partidos de Ateca y Tarazona, en los salones de aquella Diputación provincial el día 13 del corriente, á las nueve de la mañana.

Y se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 8 de Octubre de 1897.—El Presidente, Leopoldo Anglés.—El Secretario, Francisco Bellostas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1897-98

Estado de los aprovechamientos de caza concedidos en el plan general, aprobado por Real orden de 1.º de Julio último, que han de subastarse en esta provincia por segunda vez.

PUEBLOS	MONTES	TASACIÓN Pesetas.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
			Mes	Día	Hora	
Partido de Ateca.						
Malanquilla.....	Navazo y Entredicho.	30	Octubre.	21	12	
Partido de Daroca.						
Daroca.....	Dehesa de los Enebrales.	80	Idem.	22	12	
Mainar.....	Dehesa del común y Monte Blanco.	50	Idem.	22	9	
Torraquilla.....	Dehesa de las Caballerías y Valdegarcía.	50	Idem.	21	12	

AÑO FORESTAL DE 1897-98

ESTADO de los aprovechamientos de pastos concedidos en el plan general, aprobado por Real orden de 1.º de Julio último, que deben subastarse en esta provincia por segunda vez.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE DE GANADO			PLAZOS	TASACIÓN Pesetas.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		TOTAL Hects.	Aprovechada Hects.	Lanar	Cabrío	Vacuno			Mes	Día	Hora	
PARTIDO DE ATEGA												
Aniñón.....	Retuerta.	33	33	300	»	»	Anua.	150	Octbre.	20	11	» En las eras será hasta 31 Marzo.
Torrijo.....	Campo Alavés.	380	380	300	10	»	A 3 Mayo.	300	Id.	21	8	
PARTIDO DE BELCHITE												
Villanueva del Huerva	Pinar y Dehesa.	390	390	400	»	»	Idem.	200	Id.	20	12	El rematante solo podrá entrar en el Pinar, respetando la entrada de la adula.
PARTIDO DE CALATAYUD												
paracuellos de la ribera	Carrascal, Umbria y Calvario.	70	70	400	»	»	Anua.	400	Id.	20	10	» »
Sabiñán.....	Serrezuela.	72	72	120	»	»	A 3 Mayo.	60	Id.	20	11	
PARTIDO DE DAROCA												
Cubel.....	El Otero.	532	78	400	»	»	Idem.	100	Id.	22	9	Vedados para todo ganado los cuarteles 8 y 9 después de la corta.
PARTIDO DE EJEA												
Ejea.....	Coscojar de la Huerta.	88	88	150	30	»	Anua.	400	Id.	20	11	El rematante podrá sustituir los lanares por 50 vacunos.
PARTIDO DE PINA												
Fuentes de Ebro.....	Vallipuey.	300	300	300	»	»	A 3 Mayo.	400	Id.	21	11	» » » Convenio con el Sr. Conde de Sástago como en el plan anterior.
Idem.....	Mejana Grande.	20	20	200	»	»	Idem.	400	Id.	21	11 1/2	
Idem.....	Mejana de la Granja.	100	100	250	»	»	Idem.	500	Id.	21	12	
Pina.....	Tolón y Alvira.	1.008	595	1.300	»	»	Idem.	2.000	Id.	20	11	
PARTIDO DE ZARAGOZA												
Puebla de Alfindén.....	Común.	3.000	3.000	1.300	200	»	Anua.	500	Id.	21	11	» »
Zaragoza.....	(Peñaflor) El Vedado.	2.100	2.100	2.000	50	»	A 15 Mayo.	3.000	Id.	20	11 1/2	

Zaragoza 5 de Octubre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1897-98

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el plan general, aprobado por Real orden de 1.º de Julio último, que han de subastarse en esta provincia por segunda vez.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDAS Ó CUARTEL DONDE SE HAN MARCADO LOS DISFRUTES	Cubida aforada — Hectárs.	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO DE CORTA	TIEMPO concedido para el disfrute	Cubica- ción. — Ms. cs.	Valor — Pesetas.	FECHA PARA LA CELEBRACIÓN de las subastas.			OBSERVACIONES
				Gruesa — Esteros	Ran- do — Espino						Mes	Día	Hora	
PARTIDO DE GALATAYUD														
Jarque.....	La Sierra.	2.º cuartel. Solana de la Cañada.	63	»	3.000	Encina.	A matarrasa.	Anua.	»	500	Octubre.	21	11	»
PARTIDO DE DAROCA														
Aguarén.....	Carbonil.	2.ª mitad de Hoya extensa, parte de la Solana de la Cuesta.	48	150	1.500	Idem.	Idem.	Idem.	»	750	Idem.	20	10	»
Codos.....	Valdemontero.	2.º cuartel. Umbría de Valdemontero.	14	»	1.000	Idem.	Idem.	Idem.	»	250	Idem.	20	9	»
Langa.....	Común ó de Propios.	9.º cuartel. Segundo tranzón de los Barrancos.	70	100	1.500	Roble y encina.	Idem.	Idem.	»	1.000	Idem.	21	9	»
Ruesca.....	El Pinar.	2.º cuartel. Alto de la Hondonada y de la Lusilla hasta el corral de Joaquín Pérez.	40	20	»	200 árboles.	»	Idem.	40	100	Idem.	20	12	»
PARTIDO DE EJEÁ														
Castejón de Valdejasa	Valdecastellar.	»	100	50	»	Pino.	Idem.	Idem.	»	100	Idem.	20	11	1.000 pinos muertos, tortuosos, mal conformados.
PARTIDO DE PINA														
Fuentes de Ebro.....	Sotos comunes.	Poza del Cimorro, Galacho del Tejar y demás.	75	»	»	Regaliz.	»	Idem.	»	600	Idem.	21	10 1/2	200 quintales métricos.
PARTIDO DE ZARAGOZA														
Zaragoza.....	Mejana de Monzalbarba con la Mejana del Rey.	»	20	»	»	Saz, mimbre, taray, piana, retama, es-pino y zarzas.	»	A 31 de Marzo.	»	130	Idem.	20	11	El rematante deberá rozar á flor de tierra el saz, mimbre, taray, espinos y zarzas, respetando toda clase de árboles. Únicamente en la partida Mejana del Rey deberá podar los olmos, fresnos y demás árboles, cortando tan solo las ramas laterales más bajas, dando los cortes limpios é inclinados, y con la obligación de limpiar y rozar de zarzas y espinos dicha arboleada del Rey, quedando á favor de dicho rematante los productos de la roza y poda.

Zaragoza 5 de Octubre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 22 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Joaquín Girón y Arcas, Registrador de la propiedad, y en tal concepto Liquidador del impuesto de Derechos Reales del partido de Valverde del Camino, provincia de Huelva, dirige á este Ministerio en solicitud de que se dicte una resolución de carácter general que, aclarando y ampliando varios conceptos del vigente reglamento del impuesto de 1.º de Septiembre último, faculte á los Liquidadores de partido para realizar ciertas gestiones de investigación que tienda á evitar constantes ocultaciones de los actos sujetos al impuesto en los cuales sufran notorio perjuicio los intereses del Tesoro; y

Resultando que la presentación del mencionado Liquidador se contrae á los siguientes extremos:

1.º Que se establezca una sanción penal para los que habiendo solicitado y obtenido las liquidaciones provisionales á que se refiere el art. 61 del reglamento, dejen de presentar los documentos necesarios para la liquidación definitiva dentro del plazo de un año que dicho artículo señala; porque siendo notorias las deficiencias que se observan en las declaraciones provisionales por ocultación de bienes muebles, de no imponerse una sanción por falta de presentación en el plazo de un año, de los documentos definitivos, no se logrará obtener que aquélla se verifique, con lo cual el Tesoro será privado de ciertos ingresos.

2.º Que si bien el art. 112 del reglamento en sus párrafos 1.º y 2.º concede á la Administración la facultad de exigir á los Notarios copia de los documentos que no se hayan presentado á la liquidación para girar en vista de dicha copia la que proceda, no teniendo conocimiento la Administración por los índices más que de los documentos que se otorgan en el partido de la capital, y no estando suficientemente claro que igual facultad

compete á los Liquidadores de los partidos, las gestiones de estos funcionarios á tal fin encomendadas resultan infructuosas, y en muchos casos tardías, si han de recabar antes la autorización de la Administración de Hacienda; y

3.º Que no estando tampoco facultados los Liquidadores para expedir los apremios para la presentación de documentos, el que se refiere al párrafo 3.º del citado art. 112, la centralización de este servicio, cuyo despacho requiere la intervención del Abogado del Estado, que es uno sólo en la mayoría de las provincias y tiene á su cargo, además del impuesto, la asesoría, la asistencia á juntas administrativas, no es posible aun con la mejor voluntad de parte de dicho funcionario que deje de sufrir el correspondiente retraso:

Vistos los artículos 112 y 123, regla 3.ª del reglamento del impuesto de 1.º de Septiembre de 1896:

Considerando que en el sentido genérico en que el art. 112 del vigente reglamento emplea la palabra «Administración» dá á entender que aquella

no se refiere á determinada autoridad ó funcionario, sino á todos los que, revestidos de tal carácter, y por las condiciones del cargo que ejercen, representan á la Administración pública en el lugar que desempeñan sus funciones, siquiera ésta se limite á determinados servicios:

Considerando que en este supuesto no se daría una interpretación contraria al sentido del referido precepto legal, al declarar que los Liquidadores del impuesto de derechos Reales en los partidos, como genuinos representantes de la Administración en dicho ramo, tienen facultad para exigir directamente de los interesados, así como en su caso de los Notarios y demás funcionarios á quienes el reglamento impone el deber de dar las copias de los documentos que contengan actos sujetos al pago, y por consecuencia la de iniciar también los expedientes de investigación que se dirijan á descubrir las ocultaciones de que tengan noticia, opinión que, por otra parte, está conforme con lo que preceptúa la regla 9.ª del art. 125 al enumerar las funciones que á los Liquidadores corresponden:

Considerando que no es posible aplicar expansivo criterio al extremo consultado, relativo á la facultad de expedir apremios para compeler á la presentación de documentos, porque aparte de que dicha facultad es privativa de la Administración de Hacienda, conforme á lo que dispone la regla 5.ª art. 123 del citado reglamento, no es conveniente cercenar las facultades de carácter coercitivo que constituye una de las funciones características de la Autoridad económica provincial, y que es indispensable para la unidad de acción que debe presidir todos sus actos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar como resolución á la instancia de D. Joaquín Girón, y con carácter general:

1.º Que los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales en los partidos, pueden reclamar de los interesados directamente, y en su caso de los Notarios y Autoridades á quienes se refiere el capítulo X del reglamento del impuesto, las copias de documentos que estimen necesarios para la liquidación provisional y definitiva, cuando hubiesen transcurrido los plazos legales de presentación, sin haberse verificado ésta.

2.º Que pueden asimismo dichos funcionarios iniciar por sí expedientes de investigación conducentes al descubierta de actos sujetos al impuesto, y practicar en vista de su resultado las liquidaciones que procedan, siempre que los interesados no se opongan á ello, y en otro caso habrán de elevar los expedientes á la resolución de la Delegación de Hacienda; y

3.º Que en los casos en que sea preciso utilizar el procedimiento de apremio para compeler á los interesados ó funcionarios á la presentación de documentos ó expedición de copias, habrán de po-

nerlo necesariamente en conocimiento de la Administración de Hacienda de la provincia á quien únicamente compete aquélla facultad correctiva.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan.

Lo que esta Dirección general traslada á V. S. para su conocimiento, previéndole disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando además traslado de la misma á los Liquidadores del impuesto y aviso á este Centro de haberlo así verificado.»

SECCION QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto el día 6 de Septiembre último, por falta de licitadores, la subasta de los carruajes necesarios para los servicios del Municipio, se ha dispuesto que se celebre segunda subasta el día 26 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue su representación, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaría y al Real decreto de 4 de Enero de 1883 en su art. 16.

Para tomar parte en la subasta se ha de constituir por el licitador, en la Caja general de Depósitos de esta provincia, como fianza provisional, la cantidad de 200 pesetas, y será de cuenta del rematante el pago de los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El servicio se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa para los fondos municipales, sirviendo de tipo en baja el precio que se consigna en la siguiente tarifa:

CARRUAJES

Coche familiar ú ómnibus con dos caballos.....	»	6	8	11	14
Idem con tres caballos.....	»	»	11	14	17
Carretela ó landó con dos caballos.....	5	6	8	10	13
Berlina con un caballo.....	3	4	6	8	11

PRECIOS POR CARRUAJES

Por visita	HASTA tres horas	HASTA seis horas	HASTA diez horas	HASTA diez y seis horas.
Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
»	6	8	11	14
»	»	11	14	17
5	6	8	10	13
3	4	6	8	11

Las proposiciones se presentarán escritas en papel del sello duodécimo, acompañadas del resguardo que acredite haberse depositado la fianza provisional, y de la cédula personal del que la suscriba, y con arreglo al siguiente

Modelo

El que suscribe, vecino de esta ciudad, según cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL y del pliego de condiciones que ha estado de manifiesto en la Secretaría municipal, acepta todas y cada una de las condiciones contenidas en dichos documentos, y se

compromete á facilitar al Excmo. Ayuntamiento los carruajes que necesite para los diferentes servicios, con arreglo á la siguiente tarifa (á continuación copiará la que comprende este anuncio y expresará en baja el precio que estime por cada carruaje en las diferentes casillas de que consta).
(Fecha y firma).

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Zaragoza 5 de de Octubre de 1897.—El Presidente, Rafael Pamplona.—Por acuerdo de S. E., Manuel Urbez, Secretario.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. — Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Caspe la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Caspe á Selgua á Siétamo, sección comprendida entre la de Caspe á Selgua y Bujaraloz; esta

Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de 20 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Caspe, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 6 de Octubre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CLASES DE FINCAS	TERMINO ó pago donde radican.	NOMBRES DE LOS ARRENDATARIOS Ó COLONOS
1	Francisco Ceribián Catalán..	Tierra secano.	Val de Estrecha.	Su viuda Francisca García Llop.
2	Excmo. Sr. Conde de Sástago	Monte para pastos.	Idem.	El interesado.
3	Vicente Llop Escuín.....	Tierra de labor.	Idem.	Su viuda Teresa Gil Arpal.
4	Francisco Llop Escuín.....	Idem.	Idem.	Teresa Gil Arpal y Francisca García Llop por mitad entre ambas por herencia.

Rectificada por el Alcalde de Bujaraloz la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Caspe á Selgua á Siétamo, sección comprendida entre la de Caspe á Selgua y Bujaraloz; esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de

Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de 20 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Bujaraloz, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 6 de Octubre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CLASES DE FINCAS	TERMINO ó pago donde radican.	NOMBRES de los arrendatarios ó colonos.
1	D. José Grós.....	Tierra secano.	Del Cabrero.	>
2	D. ^a Mariana Torres.....	Idem.	Idem.	>
3	D. José Grós.....	Idem.	Idem.	>
4	Herederos de D. Joaquín Samper.	Idem.	Idem.	>
5	D. Bernardo Arcal.....	Idem.	Idem.	>
6	Viuda de D. Clemente del Río...	Idem.	Idem.	>
7	D. ^a Jacoba Beltrán.....	Idem.	Idem.	>
8	Herederos de D. Joaquín Samper.	Idem.	Idem.	>
9	D. ^a Concepción Solanot.....	Idem.	Idem.	>
10	Viuda de D. Clemente del Río...	Idem.	Val de la Fuen.	>
11	D. Pedro Ros.....	Idem.	Idem.	>
12	José Grós.....	Idem.	Idem.	>
13	Rafael Peralta.....	Idem.	Idem.	>
14	D. ^a Mariana Torres.....	Idem.	Idem.	>
15	D. Francisco Pallás.....	Idem.	Idem.	>
16	Herederos de D. Joaquín Samper.	Idem.	Idem.	>
17	D. José Grós.....	Idem.	Idem.	>
18	D. ^a Mariana Torres.....	Idem.	Idem.	>
19	D. José Grós.....	Idem.	Balsa Buena.	>
20	Teodoro Palacio.....	Idem.	Idem.	>
21	Herederos de D. Mariano Peralta.	Idem.	Idem.	>
22	D. Manuel Lacruz.....	Idem.	Idem.	>
23	Pío Beltrán.....	Idem.	Idem.	>

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública*Primera enseñanza*

Previa designación de las Autoridades respectivas de los candidatos que, según los artículos 71 y 73 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, han de formar parte de los Tribunales de oposición á Escuelas de niños, niñas y párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, pertenecientes al distrito universitario de Zaragoza, esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 del citado reglamento y en la regla 9.^a de la circular de 31 de Diciembre del próximo pasado año, ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los Jueces que constituyen los Tribunales para oposiciones á Escuelas de la clase á que se alude anteriormente.

TRIBUNAL PARA ESCUELAS DE NIÑAS

Presidente.

D. Ricardo Tena y Ruiz, Inspector de Teruel.

Vocales.

D. Julio Lucía Benedit, Párroco de El Pilar de Zaragoza.

D.^a María Visitación Pascual, Directora de la Normal de Teruel.

D.^a Encarnación Martínez, Maestra de Madrid.

D.^a Justa Jiménez Bazo, Maestra de Briones (Logroño).

Suplentes.

D.^a Lucrecia Federico Molina Sopena, Maestra de Caspe.

D.^a Emilia Valle y Pons, Maestra de Cariñena.

TRIBUNAL PARA ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente.

D. José Segundo Fernández, Director de la Normal de Zaragoza.

Vocales.

D. José Palomar y Martínez, Párroco de La Seo de Zaragoza.

D. Eugenio Tejero y Sánchez, Inspector de Zaragoza.

D. Bernardo Alvarez Marina, Maestro de Madrid.

D. Gregorio Sabrás, Maestro de Logroño.

Suplentes.

D. José López, Maestro de Teruel.

D. José Segundo Fernández, Profesor de la Normal de Zaragoza.

TRIBUNAL PARA ESCUELAS DE PÁRVULOS

Presidente.

D. Antonio Andrés del Villar, Inspector de Logroño.

Vocales.

D. Agustín Royo Lacasa, Párroco de San Gil.

D.^a Eustoquia Caballero, Directora de la Normal de Zaragoza.

D.^a María Niviala y Falcón, Maestra de párvulos de La Almunia.

D. Prudencio Luna y Amo, Maestro de párvulos de Madrid.

Suplentes.

D.^a Carmen Vicente García, Maestra de párvulos de Calahorra.

D.^a María de la Visitación Pascual Segura, Profesora de la Normal de Teruel.

Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Los opositores podrán en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común—art. 189 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil,—según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1833.

Dentro de los diez días siguientes al en que reciban los Presidentes de los Tribunales respectivos los expedientes de los opositores, anunciarán en los *Boletines oficiales*, con quince días de antelación, por lo menos, la fecha, sitio y hora en que deben dar principio los ejercicios.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.—El Director general, R. Conde.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Urrea de Jalón

D. Manuel Aznar Jarabo, Juez municipal de la villa de Urrea de Jalón:

Por el presente se hace saber: Que para pago de costas en causa sobre hurto de leña contra Benito Casanova García y otros, se venderá en segunda y pública subasta, en virtud de orden del Juzgado de instrucción del partido, una casa-cueva, propia del citado Casanova, sita en las Cuevas; confrontante á la derecha con otra de Blas Gómez Ruiz, á la izquierda con otra de Martín Casanova y á la espalda con el monte: tasada en 200 pesetas: cuya subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día 26 del corriente, á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que será el de la tasación, con rebaja de un 25 por 100 de las 200 pesetas en que fué tasada, ó sea la de 150 pesetas. Los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la subasta, los títulos se suplirán en la forma que previene la vigente ley Hipotecaria, á costa del deudor, si resultase bastante cantidad para cubrir las costas.

Dado en Urrea de Jalón á 5 de Octubre de 1897.—Manuel Aznar.—P. S. M., Mariano Rodrigo, Secretario.